



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", Nit. 891.100.673-9, contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ PEREZ CC. 3.133.181. Radicación 41001-41-89-004-2021-00234-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"**, Representada Legalmente por el señor Jose Hover Parra Peña, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **JORGE ENRIQUE SANCHEZ PEREZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No informo el Nit de la entidad demandante, tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

### DISPONE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"**, Representada Legalmente por el señor Jose Hover Parra Peña, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **JORGE ENRIQUE SANCHEZ PEREZ**

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor **CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

**NOTIFÍQUESE;**

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza